

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22049 *ORDEN de 15 de septiembre de 1987 por la que se implanta el Plan de Estudios de los cursos comunes en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ibiza, Logroño, Murcia y Toledo; el nuevo Plan Experimental de «Diseño de Interiores», en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios de Zaragoza, y el nuevo Plan Experimental de «Grabado y Técnica de Estampación», en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 8 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 15), de conformidad con lo determinado en el Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), implantó con carácter experimental un Plan de Estudios para los cursos comunes en diversas Escuelas; igualmente, disposiciones posteriores ampliaron el cuadro de especialidades a otros Centros, tras comprobarse que se cumplían con plena efectividad los propósitos de renovación de contenidos y su perfeccionamiento.

En esta misma línea y para completar el proceso de extensión de las nuevas enseñanzas, se justifica su establecimiento en los Centros que se indican.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Implantar el Plan de Estudios de los cursos comunes aprobado por la citada Orden de 8 de julio de 1986, a partir del curso académico 1987-1988, en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ibiza, Logroño, Murcia y Toledo.

Segundo.-Implantar la especialidad del nuevo Plan Experimental «Diseño de Interiores», a partir también del curso académico 1987-1988, en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Zaragoza.

Tercero.-Asimismo, implantar la especialidad del nuevo Plan Experimental «Grabado y Técnica de Estampación», con efectos del curso académico 1987-1988, en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Oviedo.

Madrid, 15 de septiembre de 1987.-P. O. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

22050 *ORDEN de 24 de septiembre de 1987 por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.*

El Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos prevé, en su artículo 16, la concesión de las ayudas que, para tales fines, figuran en los Presupuestos Generales del Estado.

En cumplimiento de dicha previsión y en función de la consignación presupuestaria 18.11.321C.482 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, por la presente se convocan las ayudas correspondientes al año 1987.

Con el fin de coadyuvar al fortalecimiento del movimiento asociativo de los padres, estas ayudas son convocadas para Confederaciones y Federaciones, lo que permitirá multiplicar los posibles efectos beneficiosos sobre los fines y objetivos previstos en el Real Decreto antes citado.

De otra parte, teniendo en cuenta que las dimensiones de las Confederaciones de ámbito estatal exigen gastos corrientes, derivados de una infraestructura costosa para la realización de sus actividades, se ha considerado oportuno destinar un porcentaje de las ayudas a subvencionar los gastos administrativos, de material o de instalaciones de dichas Confederaciones.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Educación y Ciencia para el año 1987, se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos, incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de desarrollo del Real Decreto sobre Asociaciones de Padres de Alumnos.

Segundo.-1. El importe total de las ayudas que se conceden no podrá superar los 74.206.000 pesetas.

2. De la cantidad citada en el apartado anterior se destinarán 47.500.000 pesetas a Confederaciones de ámbito estatal y 26.706.000 pesetas a otras Confederaciones y Federaciones.

3. Para las Confederaciones de ámbito estatal, de la cantidad de 47.500.000 pesetas, citada anteriormente, se dedicará un 40 por 100, 18.800.000 pesetas, a subvencionar gastos de infraestructura, y un 60 por 100, 28.700.000 pesetas, a subvencionar actividades que se orienten a los fines que a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones señala el artículo 5.º del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Tercero.-Las ayudas a que se refiere el número segundo, 1, se concederán para atender gastos o actividades realizados en el año 1987.

Cuarto.-Podrán solicitar las ayudas que se convocan las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos que hayan solicitado su inscripción en el censo al que se refiere la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Quinto.-Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que se acompaña como anexo de esta Orden y se acompañarán de los documentos que en el mismo se relacionan.

Sexto.-El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Séptimo.-Las solicitudes, junto con su documentación, se presentarán en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, bien directamente o a través de los cauces previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo.-Las Direcciones Provinciales remitirán las solicitudes, junto con su documentación, a la Dirección General de Centros Escolares, en un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Noveno.-1. La concesión de las ayudas solicitadas será propuesta por una Comisión de selección constituida por el Subdirector general de Régimen Jurídico de los Centros, que actuará como Presidente; un representante de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección; un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica; un representante de la Dirección General de Centros Escolares; un representante del Gabinete Técnico de la Subsecretaría. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros.

2. La Comisión formulará propuesta de acuerdo con los siguientes criterios preferenciales:

a) Programas de actividades que faciliten la representación y la participación de los padres de alumnos en los Consejos Escolares de los Centros públicos y concertados y en otros órganos colegiados.

b) Mayor representatividad de las Entidades por razón del número de Asociaciones o Federaciones que las integren.

Décimo.-Recibida la propuesta, la Dirección General de Centros, resolverá en función de los fondos disponibles, y hará pública la correspondiente adjudicación, determinando, en cada caso, la cuantía de la ayuda asignada a cada Federación o Confederación.

Undécimo.-A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria (artículos 80, 123.2 y 128), los beneficiarios deberán acreditar haber realizado la rendición de cuentas de la subvención recibida, en su caso, en el ejercicio anterior por parte del Departamento.

Duodécimo.-1. Las Federaciones y Confederaciones que no hayan obtenido subvención en la convocatoria del año 1986 y la reciban en virtud de la presente convocatoria, se les hará efectiva la cantidad asignada en el momento de la concesión, debiendo justificar su aplicación antes del 31 de diciembre del año en curso.

2. Previamente a hacer efectiva la subvención a aquellas Federaciones y Confederaciones que hayan recibido ayuda en la convocatoria de 1986, éstas deberán acreditar haber justificado la recibida con anterioridad.

En caso contrario, se les hará efectivo el 75 por 100 en el momento de la nueva concesión y el otro 25 por 100 restante, cuando justifiquen todo lo percibido en la convocatoria anterior, de 1986. En todo caso, la cantidad recibida por ambas convocatorias deberá ser justificada con anterioridad al 31 de diciembre del presente año.

Decimotercero.-La presente Orden de convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de septiembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

ANEXO
Modelo de instancia

Don
con documento nacional de identidad número
como (representación que se ostenta)